



EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, proceda a realizar la ejecución de las obras de drenaje pluvial necesarias en la avenida Perito Moreno, atendiendo el diagnóstico efectuado por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (expediente y nota técnica obrante en Anexo I).

ARTÍCULO 2º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, contemple la coordinación con la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de intercambiar la información técnica disponible y evaluar soluciones integradas que optimicen recursos y tiempos.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N.º **39** /2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26/03/2026.-

 FC


Agustina Cardozo Porta
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante Ushuaia


Viceintendente Gabriela MUÑOZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-

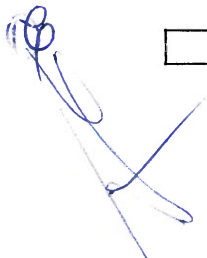
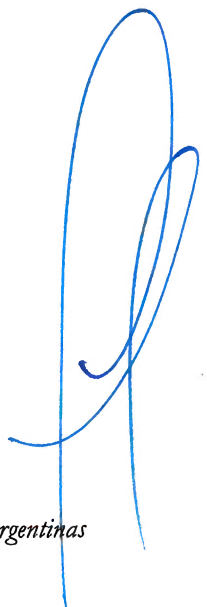


NRO
DPOSS-N-1557-2025

FECHA DE INICIO
28/11/2025

DATOS DEL TRÁMITE	
Zona:	USHUAIA
Tipo Trámite:	PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Trámite:	OTROS
Comentario:	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 CEDULA DE NOTIFICACION AUTOS CARATULADOS "ESPECHE, FRANCISCO VLADIMIR C/DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS S/SUMARIO EXPTE ...

DATOS INICIADOR INTERNO	
Nombre Completo:	Florencia Brizuela
Usuario:	florencia.brizuela
Unidad Organizativa:	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

 
URUSA



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N° 39 /2026.-



Marina Vera Cremaschi
Prosecretaria
C y C N° 2

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

TRIBUNAL: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 2 del Distrito Judicial Sur, Calle Congreso Nacional N.º 502 de la ciudad de Ushuaia.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor: Cristian Pereyra, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS)
Domicilio: Gdor. Ernesto Manuel Campos 133

Tipo: denunciado



[Signature]
Fidencio Arzueta
Auxiliar Administrativo
Mesa de Entradas, Control y Registro
D.P.O.S.S.

Hago saber a Ud. que en los autos caratulados: "ESPECHE, FRANCISCO ADOLFO VLADIMIR C/ DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS S/ SUMARISIMO" -Expte. N° 32234- que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. Gustavo F. González, Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo A. Marchese, sito en Calle Congreso Nacional N° 502 de la ciudad de Ushuaia. Se ha dictado la siguiente providencia que en sus partes pertinentes: USHUAIA, 19 de Noviembre de 2025 Proveyendo ID E-1182327.- Por presentado el Dr. Francisco A. V ESPECHE, con el patrocinio letrado de la Dra. Allen GALIZZI, por denunciado el domicilio real y constituido el procesal y electrónicos en los indicados (Art. 58 CPCCLRYM). Agréguese la documental acompañada. De conformidad con las pretensiones deducidas en el escrito inicial y en aplicación de lo prescrito por el artículo 48 de la Constitución Provincial y 161 ss y cc de la Ley Pcial. N° 141, en función de lo establecido por el artículo 8° de la Ley provincial N° 653, procede encuadrar el trámite de este proceso como sumarísimo (art. 433 del CPCCLRYM). Atento lo solicitado, recábese de la accionada la elaboración de un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y hechos relatados en el escrito de inicio, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de cinco (5) días y para que en idéntico plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 59 del CPCCLRYM. Notifíquese personalmente o por cédula con transcripción íntegra de la presente providencia, acompañándose copia de la demanda y documentación arrojada. Se hace saber a las partes y todos aquellos que intervienen en el presente juicio que, a partir del día de la fecha, el expediente tramitará en formato completamente digital. En ese marco, los letrados deberán cumplir cabalmente con lo dispuesto en el art. 29 de la AC 27/2020, bajo apercibimiento de que toda presentación efectuada en formato papel no será proveída, hasta tanto el presentante cumpla en digitalizarla en el Sistema SAE Kayen. En cuanto a las resoluciones judiciales, se hace saber que todas serán



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º /2026.-

39

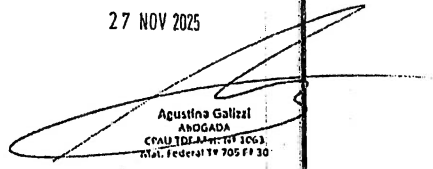
firmadas y publicadas digitalmente en el Sistema SAE Kayen, con excepción de aquellas que el Tribunal considere pertinente imprimirlas. Fdo: Dr. GONZALEZ GUSTAVO FERNANDO JUEZ

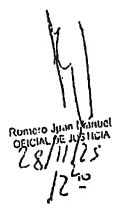
SE ACOMPAÑA COPIA TRASLADO DEL ESCRITO INAUGURAL CON DOCUMENTAL (8 FOJAS)


QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Ushuaia, 20 de noviembre de 2025.-

27 NOV 2025


Agustina Gallizi
ABOGADA
CPAU IDEAR n.º 1063
Mat. Federal N.º 705 FF 30


Romero Juan Manuel
OFICIAL DE JUSTICIA
28/11/25
12^{to}









Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-

Expte 32 254

COPIA DE TRASLADO

2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad



U.P.O.S.S.
MESA DE ENTRADAS
05 OCT 2025
HORA: 10.57
NOTA: 3 / 25 (N.º)

Nota N°209 /25

Letra: MPF - CVE

Francisco Adolfo Vladimir ESPECHE
Mesa de Entradas, Control y Registro
D.F.O.S.S.

Ref. Pedido de informe sobre
intervención por afluentes
Cloacales en zonas de las 640 Viviendas
Ushuaia, 09 de octubre de 2025



Sr. Presidente de la

D.P.O.S.S TDF A.el.A.S.,

ING. Cristian Pereyra

S _____ D,

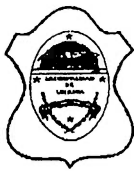
Francisco Adolfo Vladimir ESPECHE, DNI. 24.803.495, concejal de la ciudad de Ushuaia, con domicilio constituido en Piedrabuena N°285 4°B de la ciudad de Ushuaia, por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de solicitar información sobre intervención llevada a cabo por los escurrimientos de efluentes cloacales en el Río Olivia en zonas cercanas al predio de piscicultura, ya que según lo manifestado por los responsables del área de Ambiente del Municipio, David Ferreyra, y de la Secretaría de Ambiente de la Provincia, Licenciada Andrea Bianchi, se verificó que el problema se debe a vertidos de caños cloacales que derivan del sector de las 640 Viviendas y que dicha problemática fue informada a Usted. Al respecto se solicita, detalle que medidas se llevaran a cabo para frenar la descarga de aguas negras sobre el Río Olivia, tiempo estimado de ejecución de obra, programa de remediación ambiental y que organismo realizara la fiscalización.

Por su parte, atento al tiempo transcurrido desde la denuncia realizada por el vecino Sr. Hugo Farias y la intervención solicitada por responsables de ambiente municipal y provincial, es que solicita a Ud. la urgente intervención a efectos de sesegar el vuelco no autorizado y que no cumple con las normativas ambientales vigentes, ello con el fin de proteger la salud y el ambiente por la gravedad y naturaleza del problema.

Vincent E. ESPECHE
Concejal B°que MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

"Los Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Escaneado con CamScanner



III. HECHOS.-

Que con fecha 09 de octubre de 2025 se presentó nota N.º 209/25 MPF-CVE ante la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarias (D.P.O.S.S.), solicitando se me informe sobre la intervención llevada a cabo por los escurrimientos de efluentes cloacales en el Río Olivia en zonas cercanas al predio de piscicultura, ya que según lo manifestado por los responsables del área de ambiente del Municipio David Feneyra y de la Secretaría de Ambiente de la Provincia Lic. Andrea Bianchi, se verificó que el problema que el problema se debe a vertidos de caños cloacales que derivan del sector del sector de las 640 viviendas y que dicha problemática fue informada al Sr. Presidente de la D.P.O.S.S. Al respecto se solicita, detalle que medidas se llevaran a cabo para frenar la descarga de aguas negras sobre el Río Olivia, tiempo estimado de ejecución de obra, programa de remediación ambiental y que organismo realizara la fiscalización.

No obstante a ello en virtud de las disposiciones de la ley N.º 653, la información no ha sido provista, por lo que, unparado en la legislación aludida, insto la presente acción judicial.

Sostengo el legítimo interés en conocer los detalles hasta hoy ignorados y sobre los que se solicito; en una contundente motivación, el ejercicio de la función de control, esencia de la actividad parlamentaria.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

A) El derecho al libre acceso a la información.

El derecho a la información sobre los actos públicos es un derecho de raigambre constitucional.

La Constitución Nacional lo ampara conforme a las disposiciones de los artículos 14, 32, 33 y 75 inc. 22, en orden a lo establecido en el art. 19 punto 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, y el art. 13 punto 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En la Constitución de la Provincia, se encuentra expresamente contemplado en los artículos 8 y 46.

Como se ha dicho, esta herramienta permite a los ciudadanos distinguir y juzgar crítica y fundadamente las políticas públicas, sobre la base del acceso a la información básica requerida a los entes estatales. Así, un sistema eficaz supone que el ciudadano esté en condiciones de hacer un juicio fundamentado sobre la acción del Estado, y de lo que de ella dicen los medios de comunicación y los demás ciudadanos" (Bayardi Martínez, 2012). Agrega la autora citada que "la esencia de la participación ciudadana está condicionada directamente a la información con la que se cuenta. La desinformación y la información incorrecta o inoportuna afectan sustancialmente la calidad de participación pública".

Nadie discute, en tanto derecho individual de toda persona y como obligación positiva de todo Estado, su carácter de derecho humano, en particular desde que fue expresamente reconocido con ese carácter por la Corte Interamericana de DD. HH en el caso "Claude Reyes y Otros vs. Chile" de 2006 (Oyhantarte, 2012).

Escaneado con CamScanner



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-



Se cita como otro precedente destacable, el fallo "Gómez Lund vs. Brasil" (CIDH, 2010) donde se reconoció que la negativa estatal de brindar información sobre datos de personas desaparecidas violaba el artículo 13 de la Convención Interamericana de DDHH en el punto de buscar y recibir información (Celli, 2016).

La información también resulta valiosa para el ciudadano, quien en un sistema republicano de gobierno tiene derecho a acceder a aquella que se encuentre en manos estatales, ya que le permitirá participar activamente en la marcha de los asuntos públicos, juzgar correctamente la actuación de sus representantes, y eventualmente hacerlos responsables de los perjuicios que provocaran. Con esta idea, se ha empezado a reconocer en las últimas décadas que el derecho de acceso a la información pública es un derecho en poder de los ciudadanos, y así ha quedado plasmado en convenciones internacionales, y en las normas internas de muchos países, entre ellos el nuestro (SANTIAGO DÍAZ CAFFERATA, 2009, Lecciones y Ensayos", Revista de la Fac. de Derecho de la U.B.A., N° 86, Id SAJ: DACF110106).

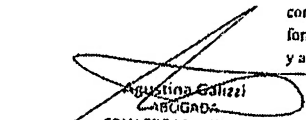
En la República Argentina, el derecho ha sido reconocido ampliamente por tribunales provinciales y federales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuatro casos sobresalientes, le ha negado al Estado el derecho a restringir información, cuando los datos son de interés público y se trata de entes que ejercen funciones públicas (Asociación por los Derechos Civiles c. PAMI, 2012), cuando se trata de advertir la funcionalidad o la disfuncionalidad de la política pública (CIPPEC, 2014), cuando la transparencia y publicidad de su gestión en trascendentes actividades hace a los principios de una sociedad democrática (Gustiniani c. YFF S.A., 2015) y entendiendo que determinados datos individuales, como por ejemplo la carrera de un funcionario público, no son "sensibles".

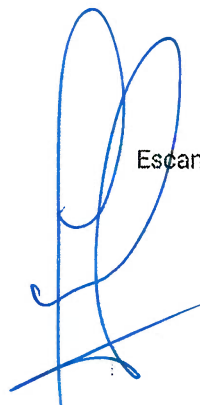
Desde esta perspectiva, siguiendo a Alexy (Citado por López Ayllón, 2000) es posible plantear que: a) toda libertad de derecho fundamental es una libertad que por lo menos, existe en relación con el Estado; b) toda libertad que existe en relación con el Estado está protegida directa y subjetivamente, por lo menos, por un derecho de igual contenido a que el Estado no impida al titular del derecho hacer aquello para lo que tiene la libertad; c) la libertad protegida consiste en la vinculación de una libertad protegida y en un derecho al no impedimento, es decir, a no obstaculizar su realización; d) el derecho a no impedimento por parte del Estado es un derecho a una acción negativa (protección negativa para Alexy); e) estos derechos están vinculados con las competencias para hacer valer judicialmente su violación.

El derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene todo ciudadano, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, de acceder a todo tipo de informaciones en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada (SANTIAGO DÍAZ CAFFERATA, 2009, Lecciones y Ensayos", Revista de la Fac. de Derecho de la U.B.A., N° 86, Id SAJ: DACF110106).

B) La ley N.º 653 y su aplicación en el caso

Asimismo, el trámite se encuadra en la ley 653, circunstancia no controvertida en sede administrativa; que establece el derecho de toda persona "en forma concordante con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo el carácter de bien social que ostenta la información pública, a solicitar y


Agustina Galizzi
ABOGADA
CPAU TDF Mat: N° 1063
Mat. Federal N° 705 F1 30



Escaneado con CamScanner



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-

a recibir información de tal índole en forma completa, veraz, adecuada y oportuna" (artículo 1). Según el mismo precepto, el requerimiento podrá ser formulado respecto de cualquier órgano, vale decir: "... El requerimiento podrá ser formulado respecto de cualquier órgano perteneciente a la Administración centralizada, descentralizada, descentralizada e incluso entre autárquicas, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarias de servicios públicos; órganos de control; los poderes Legislativo y Judicial en cuanto a su actividad administrativa y los demás órganos establecidos en la Segunda Parte, Título Primero de la Constitución de la Provincia...". La DPOSS se ve obligada bajo la órbita de este articulado legal a brindar aquella información que se le requiere, dentro de los parámetros y excepciones que allí se regulan.

No obstante ello, no es válido concluir en que el Estado es el único sujeto pasivo del derecho de acceso a la información pública, sino que debemos también considerar sujetos obligados a estos intervinientes en la vida pública. En primer lugar, a las personas jurídicas mixtas, esto es, aquellas cuyo capital sea en parte privado y en parte público. En segundo lugar, a las personas privadas que ejerzan funciones públicas, esto es aquellas a las que se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión u otra forma contractual la prestación de un servicio público, la explotación de un bien de dominio público, o el poder de policía para controlar una determinada actividad (como los colegios profesionales).

Por último, quienes reciban subsidios o aportes provenientes del sector público también están sujetos a brindar información a los ciudadanos, aunque en estos casos es razonable limitar el ámbito de la información a proporcionalizar con la relacionada con dichos subsidios o aportes (SANTIAGO DÍAZ CAFFERATA, 2009, Lecciones y Ensayos", Revista de la Fac. de Derecho de la U.B.A., N° 86, Id SAU: DACF110106).

El reconocer al derecho de acceso a la información pública como un derecho de base constitucional no significa atribuir al mismo un carácter absoluto. Como todo derecho, su ejercicio puede ser reglamentado. Así, se establecerán limitaciones que provendrán de la colisión del derecho de acceso a la información pública con el derecho de algún otro ciudadano (como el derecho a la intimidad) o con algún otro interés público que deba ser resguardado (como la seguridad nacional) (SANTIAGO DÍAZ CAFFERATA, 2009, Lecciones y Ensayos", Revista de la Fac. de Derecho de la U.B.A., N° 86, Id SAU: DACF110106). El artículo 3 establece límites: datos sensibles propios o de terceros, declarados secretos o reservados, o exceptuados expresamente por la Constitución o la ley.

El artículo 3 establece la vía de amparo por mora para litigar judicialmente la provisión de la información, cuando la demanda no se haya satisfecho o si la respuesta fue ambigua, oscura o parcial. No efectuamos esta relación por considerar que V.S. necesita que lititemos al respecto en nuestra presentación, pero sí para enjugar el camino por el cual continuaremos en procura de nuestro objetivo.

Insisto en realizar este planteo como ciudadana y también como concejal. En este punto, como se ha dicho, "el desempeño del legislador se vincula -juntamente con el cumplimiento de la función legislativa- al ejercicio del control de los actos de gobierno. Todo legislador es, en lo esencial, un control y un contrapeso a los proyectos y las eventuales exorbitancias del poder administrador" (CSJN, voto del Juez Maqueda Fallos 317:138, autos "Elvas", citado en autos "Concejo Virginita, Secretario

Escaneado con CamScanner



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-



General de la Gobernación de la Provincia de Salta, 28/5/2.10, publicado en I.L.NOA 2010-agosto-658).

Asimismo, si bien es indubitable la legitimidad del planteo, le recuerdo a V.S. que la doctrina judicial imperante en la materia ha consagrado el principio in dubio pro petitor (Gelli, 2012).

En fallo "Gustiniari", la CSJN estableció: a) toda persona tiene derecho a solicitar el acceso a la información bajo control del Estado; b) en lo relacionado al derecho de acceso a la información pública rige el principio de máxima divulgación; c) en el mismo ámbito rige la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones legales; d) el ejercicio del derecho procede "si son públicos los intereses que desarrolla o gestiona"; e) en el marco de los principios de una sociedad democrática debe priorizarse la transparencia y la publicidad de su gestión (CAO, 2015).

En los términos de Alexy, citado ut supra, consideramos que existe la libertad jurídica para solicitar la información; existe un derecho frente al Estado para que no impida su ejercicio, y una competencia para hacer valer jurídicamente esa violación a nuestro derecho.

Como se ha dicho, el acceso a la información pública constituye una exigencia elemental del Estado democrático de derecho. En tanto derecho humano fundamental, instrumento para la participación ciudadana, elemento para garantizar otros derechos, herramienta para mejorar la gestión pública y como instrumento de control de la República (Corvalán, 2008, citado por autos "Cornejo Virginia c. Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Salta, 2010).

El incumplimiento en brindar la información, acreditado en autos, habilita la vía del artículo 8 de la ley 653, debiendo el Tribunal hacer justicia, requiriendo al Ing. Cristian Pereyra en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) con ejemplar imposición de costas por no brindar respuesta a la solicitud realizada por este concejal.

V. PRUEBA.-

Ofrecemos la siguiente:

- a) DOCUMENTAL: copia de la nota presentada por el suscripto N.º 209/25 MPF-CVE
- b) CALIGRAFICA EN SUBSIDIO Y ESCOMOMETRICA: para el hipotético caso de que la actora negare la prueba documental y/o firmas que se le atribuyen, solicito se haga lugar a la pericia caligráfica y escopométrica, designándose perito en la firma de estilo, para que previo a tomar un cuerpo de escritura suficiente, practique informe sobre la autenticidad de las firmas y documentos atribuidos.

VI. DERECHO.-

Fundamos la presente en los artículos 14, 32, 33 y 75 inc. 22 ss. y cc. de la Constitución de la Nación Argentina; artículo 19 punto 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 13 punto 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 43, 46, 48, 93 y concordantes de la Constitución de la Provincia; 1, 2, 8 y concordantes de la ley provincial 653.

Agustina Galizzi
ABOGADA
CPAM TDF Mat: N° 1063
Mat. Federal TV 705 fs 30

Escaneado con CamScanner



VII. PETITORIO -

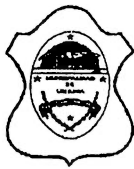
Por lo expuesto solicitamos:

- a) Me tenga por presentado, en el carácter invocado, con el domicilio real dejuicio y el legal constituido.
- b) Por interposición formal demanda sumarsísima.
- c) Previo trámite de ley, condene a la demandada a que otorgue la información requerida en Nota N.º 209/25 MPF-CVE
- d) Con ejemplar imposición de costas a la requerida.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERA JUSTICIA. -**

Agustina Galizzi
ABOGADA
Exp. O.TDF. Mat. N.º 1063
Mat. Federal 79 705 F. 10

Esse de Martinis
DNI 24803495



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º **39** /2026.-



*2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS*



Ushuaia,

Referencia: N-1557-2025

Dirección Operatoria Sanitaria

S/D.-

Por la presente me dirijo a Ud. en el marco del asunto indicado en la referencia, a fin de solicitar la elaboración de informe circunstanciado acerca de los antecedentes y hechos relatados. El mismo deberá ser evacuado dentro del plazo de dos (2) días y elevado una vez concluido a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Sin otro particular, saludo atentamente



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026-III



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Ushuaia, lunes 8 de diciembre de 2025
NOTA-DPOSS-935-2025

Referencia: N-1557-2025

SEÑORA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

Por la presente tengo el agrado de remitir Informe Técnico para dar respuesta a solicitud de información sobre supuestos vuelcos de efluentes cloacales solicitado por el Concejal Dr. Francisco A. Vladimir Espeche.

Sin otro particular, y quedando a su disposición, me despido muy atte.

Ing. Roxana Taier

Ingeniera en Recursos Naturales Renovables

Especialista en Ingeniería Sanitaria

Directora de Operativa Sanitaria



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

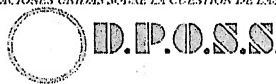
ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39/2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2025: 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 3065 (XVI) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Cdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar



INFORME

Ushuaia, 4 de diciembre de 2025

Ref.: Trabajos de relevamiento realizados para dar respuesta a la solicitud de información cursada por el Concejal Dr. Espeche sobre escurrimientos zona Este de Ushuaia.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

1. Introducción

A efectos de dar respuesta al pedido de informe sobre la supuesta presencia de efluentes cloacales en los escurrimientos pluviales que llegan al Río Olivia en cercanías del predio de piscicultura, se solicitó a los técnicos de esta Dirección de Operativa Sanitaria la ejecución de un relevamiento integral que permita analizar el funcionamiento del sistema cloacal, integrado por la red de colecta cloacal y estaciones de bombeo, con el propósito de detectar posibles desbordes y anomalías del sistema.

Junto a las tareas de relevamiento se efectuaron también trabajos de mantenimiento preventivo de la red cloacal y sus bocas de registro con camión desobstructor.

Por su parte, también se identificaron los escurrimientos superficiales de pluviales, sus circuitos de escurrimiento y se evaluaron sus características.

El relevamiento contó con un registro fotográfico y los datos obtenidos fueron volcados a planos y croquis de lo observado.

Finalmente, se consultó a la Dirección de Estudios y Proyectos sobre la existencia de proyectos de infraestructura cloacal diseñados para el sector.

2. Relevamiento

El relevamiento tuvo como objetivo:

- ✓ Evaluar el funcionamiento de la red cloacal a gravedad (cañerías y bocas de registro) y detectar anomalías como desbordes y roturas.
- ✓ Evaluar el funcionamiento de la Estación de Bombeo Otero (Barric Juan Manuel Otero asentado en el valle ubicado atrás de las 640 viviendas)
- ✓ Identificar escurrimientos pluviales¹ que llegan al río Olivia.

¹ Pluvial: Se denomina pluvial al agua originada exclusivamente por precipitaciones atmosféricas —lluvia, nieve o deshielo— que escurre por gravedad sobre superficies naturales o urbanas y se concentra en depresiones del terreno o en infraestructuras de drenaje

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2063 (XXI) DE LA ASAMBLAJA GENERAL DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Gdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@alposs.gov.ar

Las tareas de relevamiento a campo se desarrollaron a lo largo de seis jornadas —09/10, 15/10, 16/10, 17/10, 29/10 y 13/11 de 2025— con la participación del inspector de obra MMO Lucas Burgos, el Tgo. Qco. Jonathan Simón, ayudante Yanina Seveca y 2 cuadrillas de trabajo (cuadrilla de reparación de infraestructura y cuadrilla de limpieza hidráulica c/camión desobstructor)

Para ordenar y sistematizar las tareas, el área a evaluar fue dividido en 3 zonas, conforme el croquis y el plano adjunto como Anexo I, cuyas tareas pueden ser apreciadas en el registro fotográfico incorporado como Anexo II.

En la Zona 1, correspondiente al sector lindero al predio de piscicultura, se inspeccionaron todas las bocas de registro ubicadas en Av. Perito Moreno, Pioneros Fueguinos, Felipe Romero y Juan M. Otero, sin detectarse vuelcos cloacales. En esta zona solo se identificó un escurrimiento pluvial en Ruta Provincial N° 35 (Punto 1), proveniente de una cañería que atraviesa la avenida, la cual habría sido ejecutada para la captación de aguas pluviales o como drenaje vinculado a la zona alta del barrio 640 Viviendas.

Complementariamente en la misma zona se constató el estado operativo de la estación de bombeo Otero, la cual impulsa los efluentes generados por la urbanización asentada en el valle ubicado atrás de las 640 viviendas, verificándose su operatividad y sin problemas de vuelcos. Es importante indicar que el 18/08/2025 esta Dirección puso en operación la nueva estación de bombeo que permite extraer los efluentes del Barrio Otero. La estación de bombeo elimina el vuelco que generaba dicha urbanización al pluvial, saneando dicha situación. (Informes Área de Operativa Sanitaria noviembre de 2022 y agosto 2025 – Anexo III)

Posteriormente, en la Zona 2, en el talud de Av. Perito Moreno, a la altura de calle Avistadero (Punto 2), se identificó un pluvial, aparentemente mezclado con efluente cloacal. Al sitio llega una cañería de 400 mm proyectada para conducir drenajes pluviales del sector norte (barrio Parque Industrial y Akar). El relevamiento permitió documentar la traza completa de dicho pluvial, identificando una conducción en forma de canal ubicada sobre la Av. Héroes de Malvinas frente al mayorista Celentano, se entuba para cruzar la avenida, nuevamente escurre a cielo abierto en las inmediaciones de la

proyectadas para su captación y conducción. Este escurrimiento puede manifestarse tanto a cielo abierto, mediante cunetas, zanjas o canales, como a través de sistemas entubados diseñados para transportar únicamente agua de lluvia, excluyendo por definición cualquier aporte cloacal o industrial. El destino normal de las aguas pluviales es su descarga en un cuerpo receptor natural, como ríos, arroyos o canales, lo cual constituye un comportamiento hidráulico propio y esperado dentro de los sistemas de drenaje urbano. Según Chow, Maidment y Mays, "el drenaje pluvial tiene por finalidad coleccionar y trasladar de manera eficiente el agua proveniente de la precipitación hacia un punto de disposición final, generalmente un curso de agua natural, sin requerir tratamiento debido a su origen atmosférico" (Chow, V.T.; Maidment, D.R.; Mays, L.W. – Applied Hydrology, McGraw-Hill, 1988)

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.- III



Provincia de Tierra del Fuego
Autoridad e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Cdor. Campos 153 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dposss.gov.ar

Rotonda del Indio y posteriormente vuelve a entubarse para atravesar Av. Perito Moreno y descargar en el talud donde se verificó el vuelco originalmente.

A partir de lo observado, se avanzó hacia la Zona 3 con el propósito de relevar el recorrido del pluvial que llega al lugar y detectar el/los puntos de aportes cloacales a dicho sistema. En esta zona se observó que los pluviales que escurren por las calles del Barrio Akar llegan hasta la esquina de las calles Asunna y Yeska (punto más bajo del barrio) desde donde inician un escurrimiento que atraviesa el Barrio Industrial hasta la canal pluvial ubicado en forma paralela a la Av. Héroes de Malvinas. Dicha escorrentia pluvial descende mediante tramos entubados y canales a abierto hasta la Av. Héroes de Malvinas (Croquis de relevamiento - Anexo I).

En la esquina de Asunna y yeska se detectó que existe una cámara de registro cloacal ubicada a 50 metros de dicha intersección que se encuentra desbordando efluente cloacal, aporte que sería coherente con el olor detectado aguas abajo, generado un flujo mixto.

Es relevante indicar que el Barrio Akar constituye un desarrollo urbano *privado* con un grado significativo de *informalidad*, cuya condición administrativa no se encuentra regularizada ante el Municipio, dado que el proceso de aprobación urbanística aún no ha sido concluido, como tampoco su infraestructura de servicios que debe contar con la aprobación previa de la municipalidad.

De acuerdo al relevamiento efectuado y búsqueda de información técnica sobre sus servicios, se advierte que el barrio presenta:

- Proyecto sobre servicios cloacales sin aprobación técnica
- Escurrimientos pluviales sin aprobación

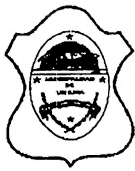
De acuerdo a los registros, el barrio contaba con una precaria Estación de Bombeo ubicada a 50 metros de la intersección de Asunna y Yeska, coincidente con la cámara que hoy genera el vuelco cloacal.

Con el objetivo de solucionar esta irregularidad, y a pesar de la precariedad administrativa del barrio Akar, la Dirección de Estudios y Proyectos ha evaluado distintas alternativas de solución destinada a eliminar la situación de la esquina de Assuna y Yeska (Informe técnico - Anexo IV) en el cual se evalúan alternativas para conducir los efluentes que confluyen en dicha boca de registro.

Cabe señalar que la principal restricción para vincular la red cloacal del barrio Akar con la infraestructura existente en el Barrio Industrial es la presencia de dos gasoductos de alta presión —

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandvich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º /2026.-

39



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2063 (XXV) DE LA ASAMBLÉA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Cdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dpos.gov.ar

uno de 12" y su refuerzo de 16" que alimentan a la ciudad de Ushuaia— cuya traza constituye una barrera física que limita las posibilidades de cruce entre ambos sectores por gravedad.

Considerando esta limitación constructiva, la Dirección de Estudios y Proyectos propuso 3 alternativas de solución:

Alternativa 1: Construcción de una nueva estación de bombeo destinada a impulsar los efluentes hasta la calle Cárdenas, utilizando la cañería de impulsión instalada originalmente por el urbanizador al ejecutar la estación de bombeo precaria. La impulsión existente presenta limitaciones significativas: en primer término, su diámetro nominal de 75 mm restringe la capacidad hidráulica disponible para el caudal de diseño; en segundo término, su traza atraviesa seis parcelas de propiedad privada sin contar con la correspondiente servidumbre de paso, condición que no garantiza la factibilidad de intervención, operación ni mantenimiento futuro de la conducción, ni impide legalmente a los propietarios de dichos predios realizar construcciones sobre la misma, lo que incrementa el riesgo de afectación de la infraestructura. Cabe señalar que cuatro de estos lotes fueron comercializados por el mismo urbanizador.

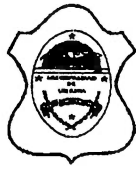
En conclusión, esta alternativa exige la constitución formal de servidumbres de paso que habiliten el cruce de los terrenos privados por donde se desarrolla la traza existente. Asimismo, al requerir la construcción de una nueva estación de bombeo, implica una inversión inicial significativa para el Estado y la asunción de costos permanentes de operación y mantenimiento asociados a su funcionamiento. No obstante ello, constituye una opción técnicamente viable siempre que se regularicen las condiciones de dominio y se garantice la accesibilidad para futuras intervenciones.

Alternativa 2: Construcción de una nueva estación de bombeo con descarga en dirección opuesta a la alternativa anterior, impulsando los efluentes hasta la calle Tan y, desde allí, por gravedad hasta Av. Héroes de Malvinas. Esta alternativa contempla el tendido de una nueva cañería de impulsión por calle Asumna, íntegramente dentro de espacio público. Desde el punto de vista técnico, la solución resulta factible, sin embargo, su ejecución implica un costo de inversión elevado para el Estado y su operación presenta costos recurrentes superiores a los de una solución basada en escurrimiento por gravedad.

Alternativa 3: Conducción íntegramente por gravedad. Esta opción constituye la solución más eficiente desde el punto de vista hidráulico y operativo, dado que elimina la necesidad de una estación de bombeo, reduce el riesgo de fallas mecánicas y operativas, y proporciona una alternativa sanitaria estable, con menores requerimientos de mantenimiento y menores costos de operación. No obstante

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 1965 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Gdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dposss.gov.ar

sus ventajas, la traza propuesta presenta dos interferencias relevantes: la primera corresponde al cruce de los dos gasoductos de alta presión existentes, lo que exige la tranitación y obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de Camuzzi y del ENARGAS; la segunda corresponde al cruce de un predio privado actualmente ocupado por la empresa Patagonia Logistic Solutions S.A.

Con el fin de avanzar en el análisis de esta alternativa, el día 3 de diciembre autoridades de la DPOSS, encabezadas por la Presidencia, mantuvieron una reunión con la Gerencia Técnica de Camuzzi, junto con su equipo técnico y operativo de inspectores y profesionales del servicio, a efectos de evaluar la factibilidad del cruce de los gasoductos y los requisitos normativos asociados.

Retomando el relevamiento efectuado en la totalidad de la Zona 3, se informa que los trabajos incluyeron tareas simultáneas de inspección, mantenimiento y limpieza de la infraestructura cloacal correspondiente al área industrial, abarcando las redes y cámaras de registro de las calles Agente Camiña, Agente Cárdenas, Av. Héroes de Malvinas y Av. Perito Moreno. Estas intervenciones permitieron identificar sectores de la red que presentan deformaciones y aplastamientos parciales de las cañerías, asociados al tránsito intenso de camiones y vehículos de gran porte; sin embargo, se verificó que, pese a dichas afectaciones, las redes mantienen su operatividad sin evidencias de vuelcos.

El día 13/11/2025 se dio por concluida la campaña de relevamiento. La información recopilada constituye la base técnica necesaria para la elaboración y evaluación de las alternativas que permitan resolver el desborde observado en la boca de registro ubicada en Asumna y Yeska, así como para el análisis estructural de los tramos afectados por aplastamiento en las zonas sometidas a tránsito pesado.

3. Análisis

El relevamiento efectuado permitió obtener una caracterización completa del funcionamiento del sistema cloacal y de los escurrimientos pluviales que atraviesan el sector Este de la ciudad, integrando inspecciones directas, tareas de mantenimiento, registro fotográfico y representación planimétrica. Las jornadas de trabajo realizadas en campo, apoyadas en la intervención de personal técnico y cuadrillas operativas, posibilitaron verificar condiciones reales de funcionamiento, identificar puntos críticos y definir con claridad las trayectorias de los flujos superficiales y su interacción con la infraestructura existente. La información relevada se sistematizó en planos y croquis que permiten visualizar con precisión tanto la infraestructura cloacal como los trazados pluviales del área.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

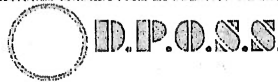
ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 00" AGUJERARIO DE LA RESOLUCIÓN 2063 (XXV) DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios
Gdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

En la Zona I se constató que la infraestructura cloacal correspondiente a las 640 Viviendas y al Barrio Otero se encuentra operando sin anomalías. Las bocas de registro inspeccionadas no evidenciaron desbordes, roturas ni aportes hacia la escorrentía superficial, y el funcionamiento de la Estación de Bombeo Otero se verificó en condiciones adecuadas. La revisión del sector confirma que el sistema cloacal allí emplazado no presenta descargas hacia el pluvial.

En la Zona II se identificó la descarga de un pluvial de grandes dimensiones (DN 400 mm) que recoge escorrentías provenientes del Barrio Industrial, este sistema presenta tramos entubados y canales a cielo abierto. Se observó que el sistema de escurrimiento del pluvial presenta tramos en precarias condiciones de escurrimiento, algunos de los cuales atraviesan predios privados. En este sentido es importante destacar que los pluviales son de exclusiva competencia municipal.

El relevamiento de la Zona III permitió identificar el origen del aporte cloacal en la intersección de las calles Asunna y Yeska donde se constató un desborde cloacal activo en una cámara perteneciente al Barrio Akar, urbanización que no cuenta con aprobación urbanística municipal ni regularización formal de su infraestructura de servicios. El registro fotográfico evidencia tanto la presencia de este flujo mixto como la precariedad del sistema pluvial que atraviesa el Barrio Industrial, donde los canales y tramos entubados presentan condiciones precarias de conducción.

La Dirección de Estudios y Proyectos evaluó tres alternativas de ingeniería orientadas a resolver el desborde cloacal registrado en Asunna y Yeska, considerando las limitaciones topográficas, las interferencias con servicios existentes y las condiciones dominiales del sector. La primera alternativa plantea la construcción de una nueva estación de bombeo que utilice la impulsión originalmente instalada por el urbanizador. Si bien esta opción permite vincular los efluentes con la calle Cárdenas, presenta restricciones significativas: la conducción existente tiene un diámetro reducido de 75 mm, insuficiente para un caudal de diseño apropiado, y su traza atraviesa seis parcelas privadas sin servidumbre formalizada, lo que impide asegurar su operación, mantenimiento y eventual intervención futura. A pesar de estas limitaciones, la alternativa es técnicamente viable en tanto se regularicen los aspectos dominiales y se garantice la accesibilidad a la infraestructura.

La segunda alternativa también requiere una nueva estación de bombeo, pero propone impulsar los efluentes en dirección contraria a la alternativa anterior, hasta la calle Tan, desde donde continuarían por gravedad hasta la Av. Héroes de Malvinas. Esta solución evita interferencias con predios privados debido a que la nueva impulsión se situaría íntegramente sobre espacio público, lo cual mejora su

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º 39/2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2063 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Gdor: Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@diposs.gov.ar

factibilidad operativa. Sin embargo, implica costos de inversión elevados y mayores costos de operación y mantenimiento por la dependencia permanente de equipamiento electromecánico.

Finalmente, la tercera alternativa propone una conducción íntegramente por gravedad desde Asunna y Yeska hasta su vinculación con la infraestructura existente. Desde el punto de vista hidráulico y sanitario es la opción más eficiente, dado que evita la necesidad de estaciones de bombeo y reduce los riesgos operativos asociados a fallas mecánicas. No obstante, presenta dos interferencias críticas: el cruce obligatorio de dos gasoductos de alta presión, que requiere autorizaciones específicas de Camuzzi y del ENARGAS, y la necesidad de atravesar un predio privado ocupado por la empresa Patagonia Logistic Solutions S.A., lo que demanda acuerdos dominiales previos. A pesar de estas restricciones, esta alternativa se considera la de mejor comportamiento hidráulico y menores costos de operación a largo plazo.

En términos generales, el relevamiento permitió determinar el correcto funcionamiento del sistema cloacal en la Zona I, identificar detalladamente la traza del pluvial principal en la Zona II y establecer con exactitud el punto de origen del aporte cloacal en la Zona III. La información recopilada ofrece un diagnóstico claro y técnicamente fundamentado de la situación sanitaria del sector y permite avanzar en el diseño y evaluación de las obras necesarias para corregir el desborde identificado, aun tratándose de infraestructura correspondiente a una urbanización privada sin aprobación municipal.

4. Conclusiones

Del relevamiento integral realizado en las tres zonas de estudio se concluye que:

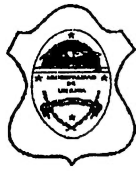
En la Zona I, correspondiente al sector de las 640 Viviendas y el Barrio Otero, las inspecciones de cámaras y cañerías no evidenciaron anomalías, obstrucciones ni vuelcos. La Estación de Bombeo Otero se verificó en condiciones operativas normales, eliminando los vuelcos históricos.

En la Zona II, se constató la descarga de un pluvial de grandes dimensiones (DN 400 mm) que transporta escorrentías provenientes de cotas superiores. Si bien el origen primario del flujo es pluvial, se detectó la presencia de un aporte cloacal incorporado al sistema en Asunna y Yeska. Asimismo, se observó que los pluviales que atraviesan el Barrio Industrial presentan tramos en condiciones precarias de conducción, tanto en ductos entubados como en canales a cielo abierto, algunos de los cuales incluso atraviesan predios privados.

Se recomienda que el Municipio avance en un plan de mejoramiento integral de drenajes pluviales del área industrial.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandvich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º 39/2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Gdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

En la Zona III, el aporte cloacal detectado proviene del desborde de una cámara de registro ubicada aproximadamente a 50 metros de la intersección de Asunna y Yeska, dentro del Barrio Akar. Este barrio no posee aprobación urbanística municipal ni regularización formal de su infraestructura de servicios.

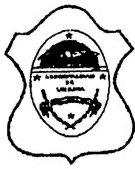
La Dirección de Estudios y Proyectos ha evaluado 3 alternativas técnicas para eliminar el desborde de Asunna y Yeska, todas las alternativas presentan limitaciones y complejidades. La alternativa de conducción a gravedad es la opción más recomendable, por lo cual la Institución ha iniciado gestiones técnicas y administrativas.

En síntesis, el relevamiento permitió comprobar el correcto funcionamiento del sistema cloacal público en la Zona I, identificar con precisión el trazado y estado del sistema pluvial del área industrial en la Zona II y determinar el origen del aporte cloacal observado, ubicado en una urbanización privada sin aprobación municipal. Las tareas realizadas proporcionan un diagnóstico técnico integral que permite orientar las intervenciones necesarias tanto en materia sanitaria como en drenaje pluvial.

Ing. Roxana Taier
Ingeniera en Recursos Naturales Renovables
Especialista en Ingeniería Sanitaria
Directora de Operativa Sanitaria
D.P.O.S.S.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º **39** /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 3065 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios
C/door Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dpos.gov.ar

ANEXO I

Croquis y Planos de los relevamientos

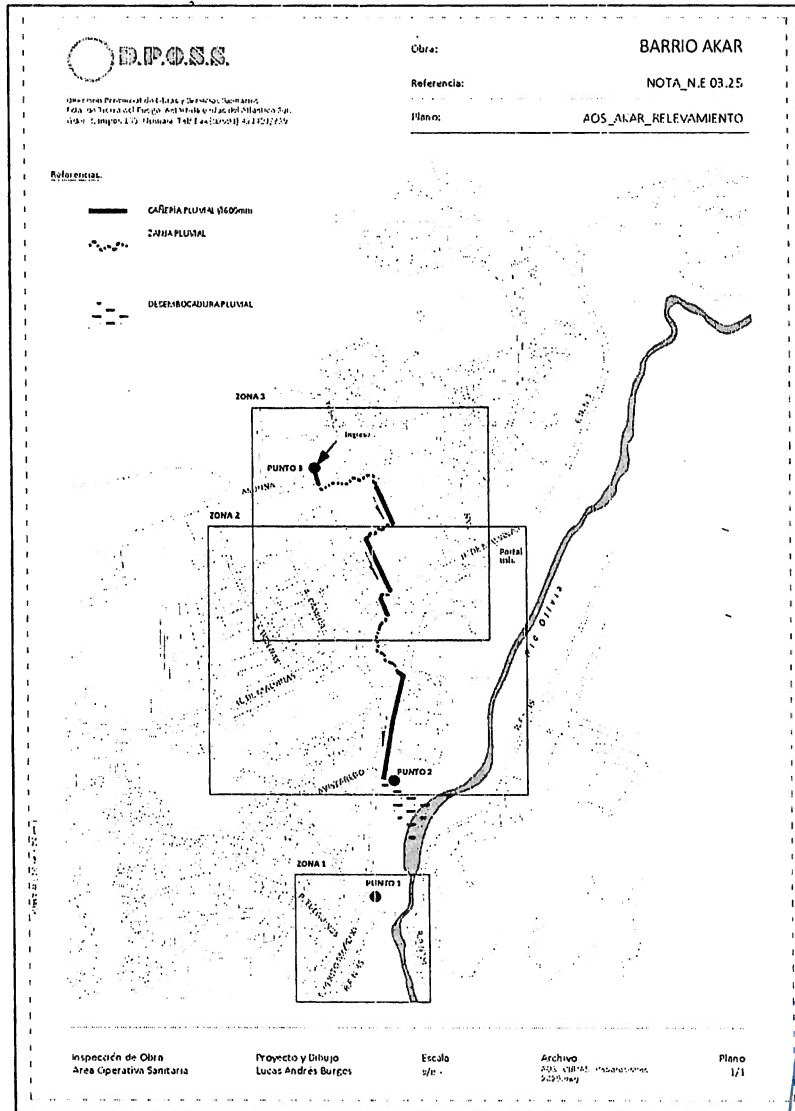
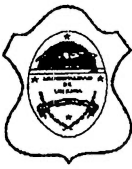


Ilustración 1 "Zona I, II y III: Croquis del Relevamiento General"

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares co-respondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39/2026.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina

"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XVI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS)"



D.P.O.S.S.

Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Cdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@diposs.gov.ar

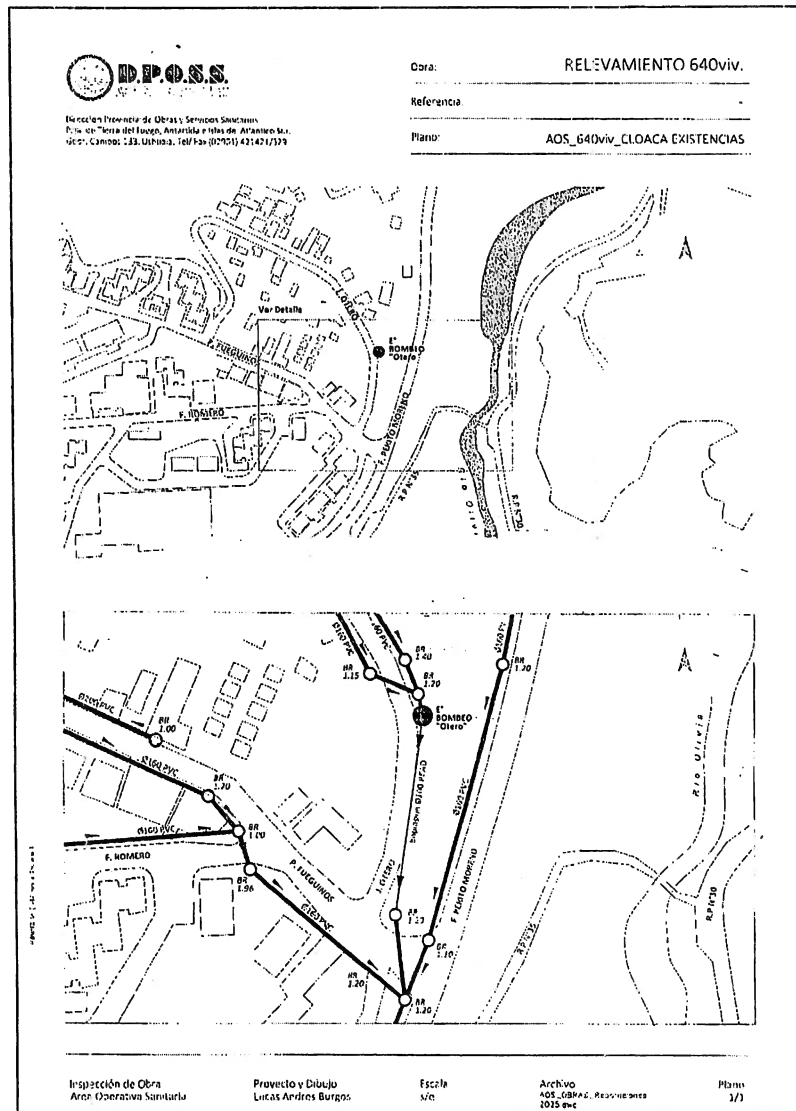


Ilustración 2 "Zona 1 - Croquis y Plano de relevamiento de las redes del cloaca Bº Otero"

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



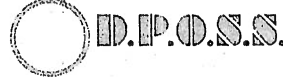
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º **39** /2026.-

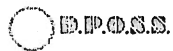


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XXV) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**
Gdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

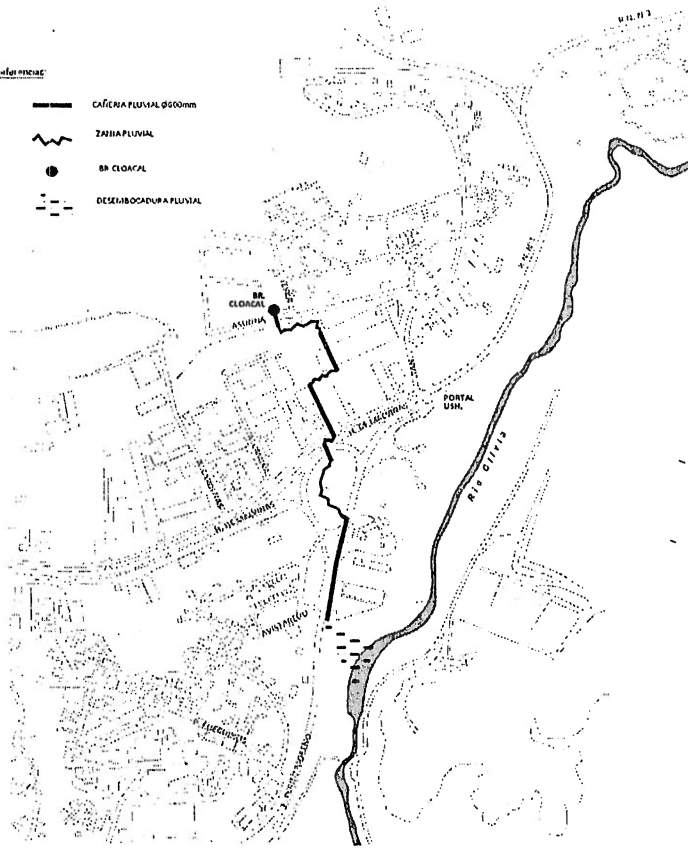


Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Gdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego

Obra: RELEVAMIENTO_DESBORDE_CLOACAL
Referencia: NOTA_N.E 03.25
Plano: ADIS_RELEVAMIENTO_15

Simbología:

- CAJENIA PLUVIAL OSOmm
- ZANJA PLUVIAL
- BR CLOACAL
- DESEMBOCADURA PLUVIAL



Inspección de Obra Área Operativa Sanitaria	Proyecto y Dibujo Lucas Andrés Burgos	Escala s/f	Archivo ADIS_0325_15_000001.dwg 2026-10-11	Plano 1/1
--	--	---------------	--	--------------

Ilustración 3 "Zona II y III: Croquis del Relevamiento"

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinas"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2063 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios
Cdon. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dposss.gov.ar

ANEXO II
Registro fotográfico de los trabajos de relevamiento

ZONA 1



Foto N° 1

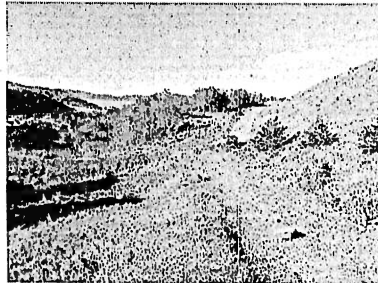


Foto N° 2

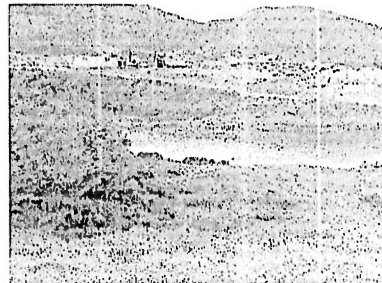


Foto N° 3

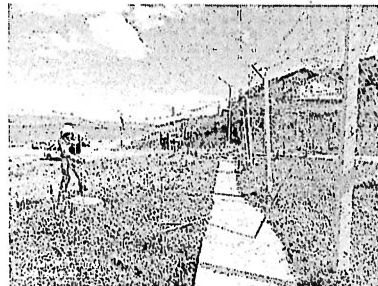


Foto N° 4



Foto N° 5

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios
Gdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar



Foto N° 6

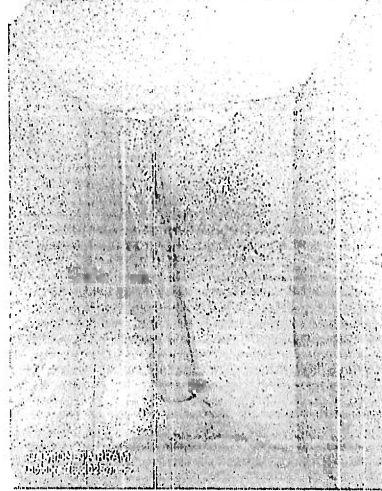


Foto N° 7

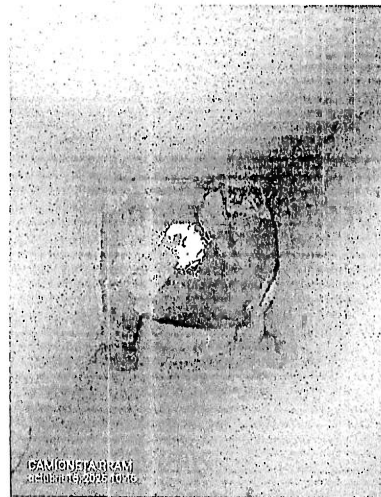


Foto N° 8

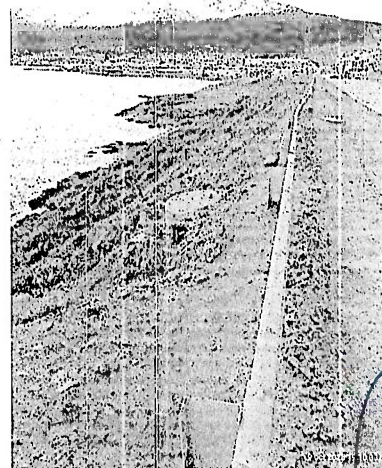


Foto N° 9

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39/2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2063 (XXV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Gdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dposss.gov.ar

ZONA 2

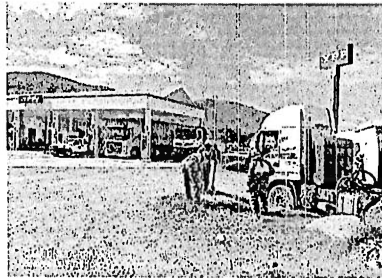


Foto N° 10

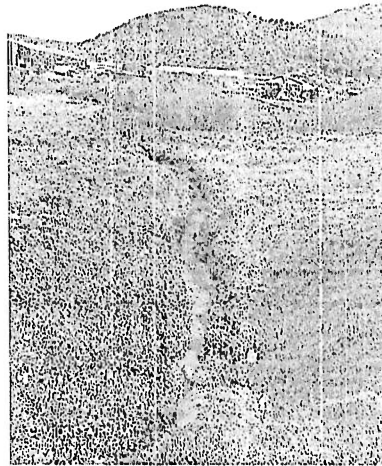


Foto N° 11

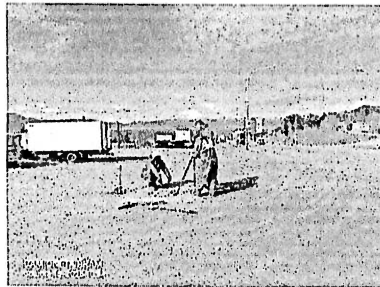


Foto N° 12

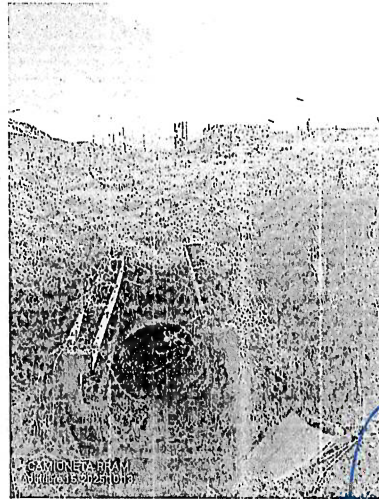


Foto N° 13

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina

"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2063 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Cdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

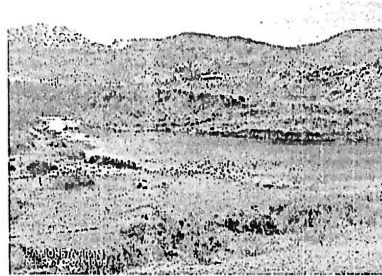


Foto N° 14



Foto N° 15

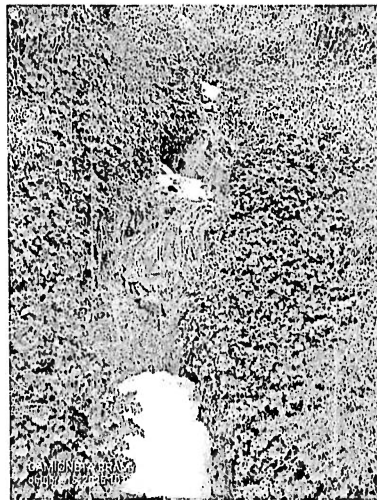


Foto N° 16

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2063 (XXV) DE LA ASAMBLA GENERAL DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Gdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dpos.gov.ar

ZONA 3



Foto N° 17



Foto N° 18



Foto N° 19

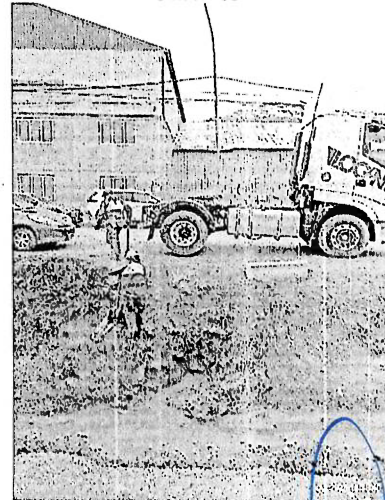


Foto N° 20

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandvich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2025 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 3065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Gdon. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@alpos.gov.ar



Foto N° 21

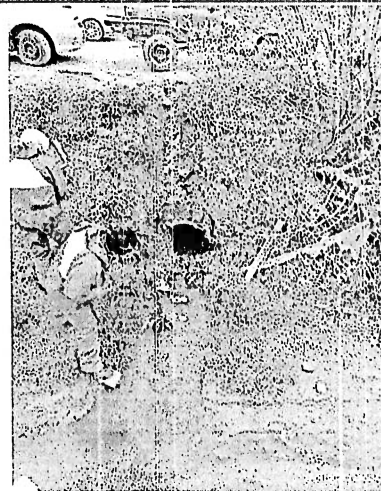


Foto N° 22

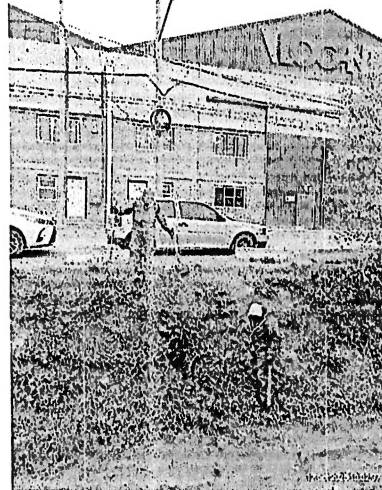


Foto N° 23

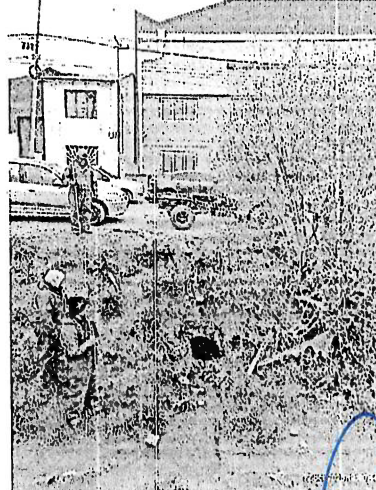


Foto N° 24

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º
/2026.-

2025 40º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XVI) DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA
"LOS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

D.P.O.N.S.

**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Ciudad. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: concejo@obras.gov.ar

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

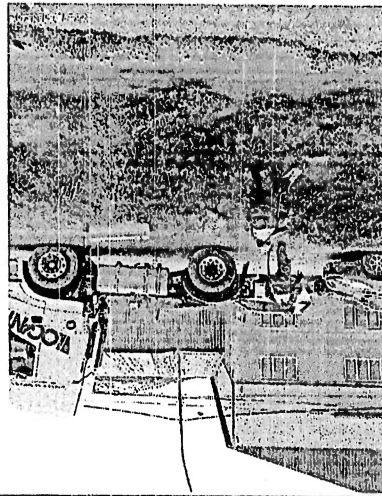


Foto Nº 25

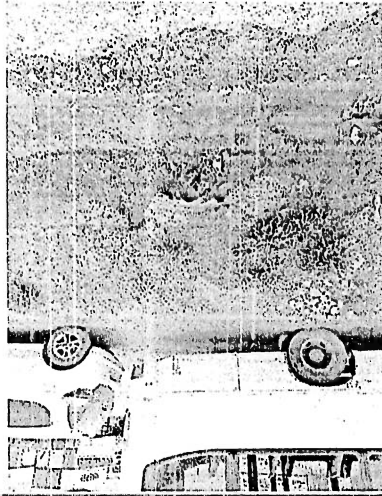


Foto Nº 26



Foto Nº 27

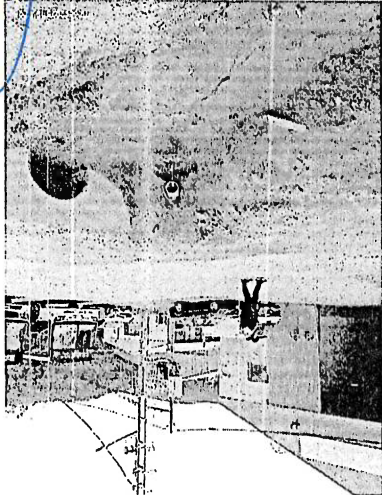


Foto Nº 28

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026-

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2965 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

D.P.O.S.S.



**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Ciudad Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1136 - E-mail: contratocobeh@psooss.gov.ar

Provincia de Tierra del Fuego
Antarctica e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

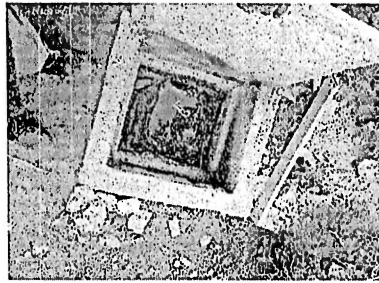


Foto Nº 29

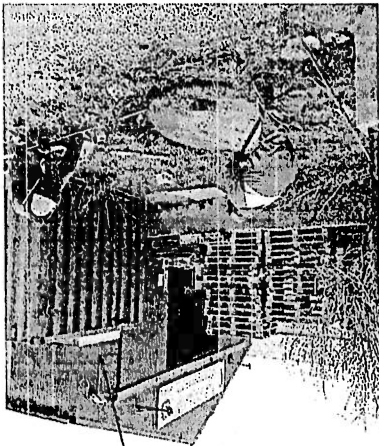


Foto Nº 30



Foto Nº 31

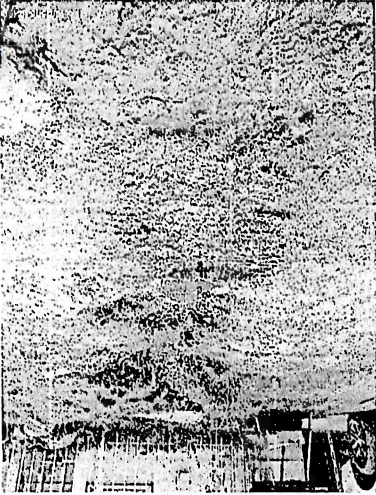


Foto Nº 32

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2063 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios
Gdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dposss.gov.ar

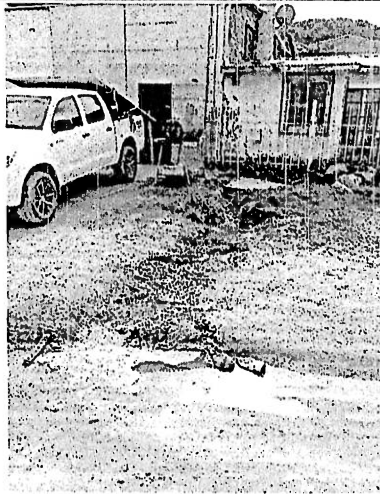


Foto N° 33

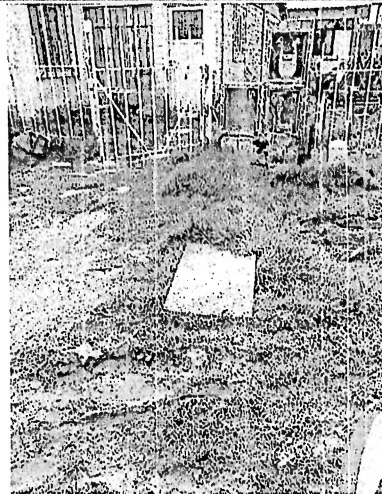


Foto N° 34



Foto N° 35

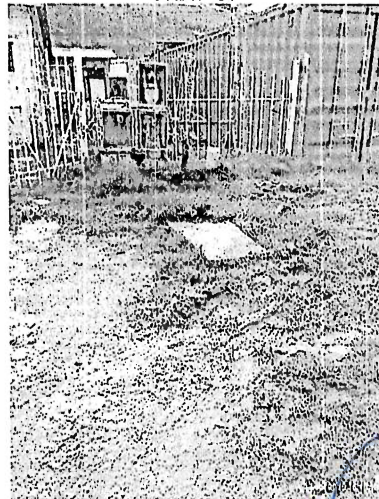


Foto N° 36

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

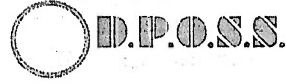
ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º **39** /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina

"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XXV) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

C/Cal: Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dpos.gov.ar

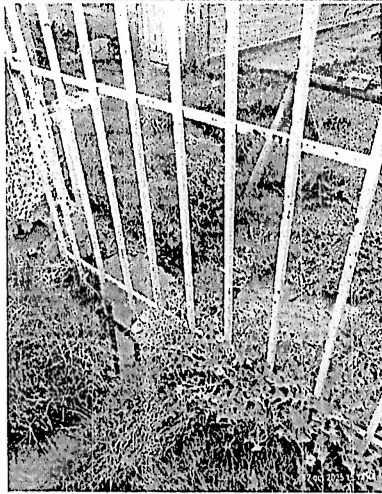


Foto N° 37

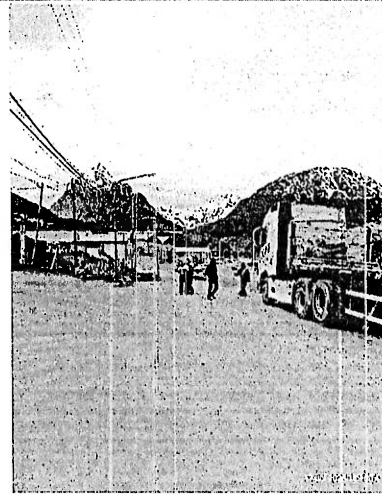


Foto N° 38

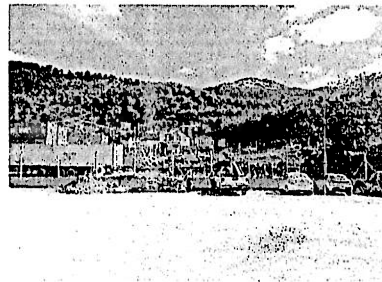


Foto N° 39

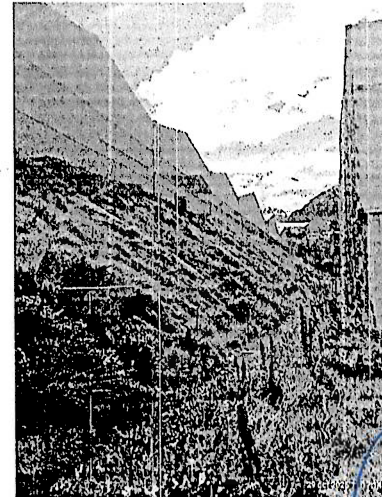


Foto N° 40

Handwritten blue signature

Handwritten blue signature

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandvich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2025 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Gdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dpos.gov.ar

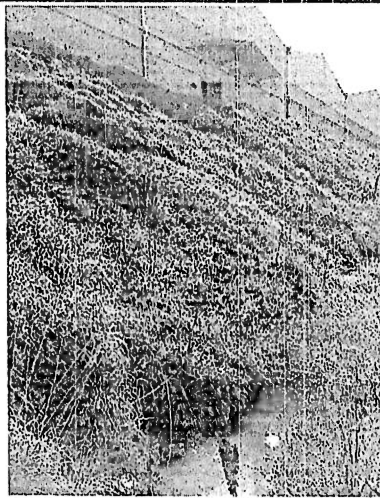


Foto N° 41

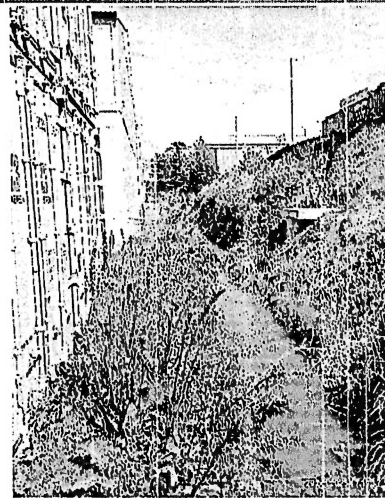


Foto N° 42



Foto N° 43



Foto N° 44

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwiche del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

RESOLUCIÓN CD N.º 39 /2026.-

ANEXO I.-----

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN N 2065 (CXXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Códn: Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Céllar: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contacto@opss.gov.ar



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

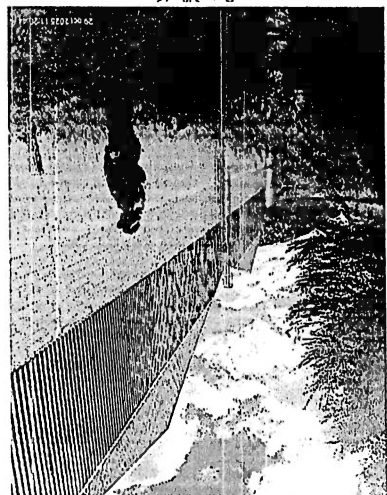


Foto N° 46



Foto N° 45

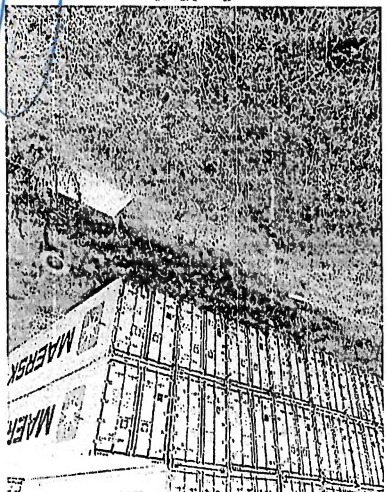


Foto N° 48

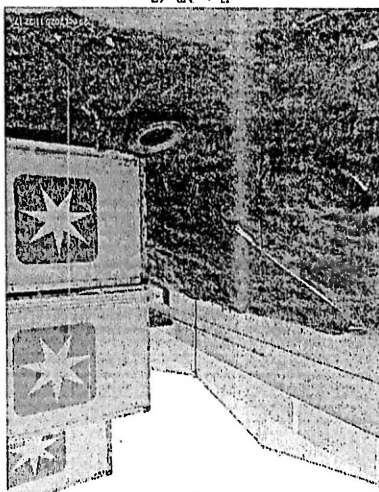


Foto N° 47

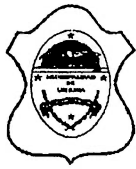
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
RESOLUCIÓN CD N.º **39** /2026.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"70º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2063 (XX) DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Gdor. Campos 133 - Ushuaia, Tierra del Fuego
Celular: (2901) 1561 - 1130 - E-mail: contactoweb@dpos.gov.ar

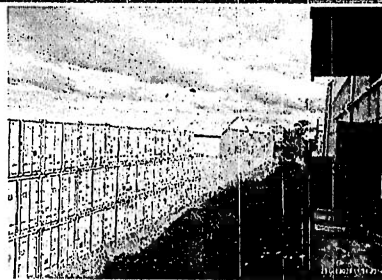


Foto N° 49

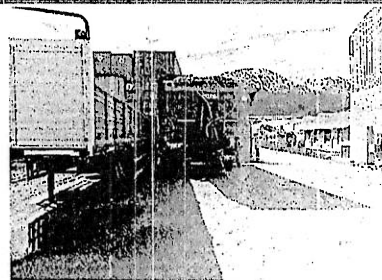


Foto N° 50

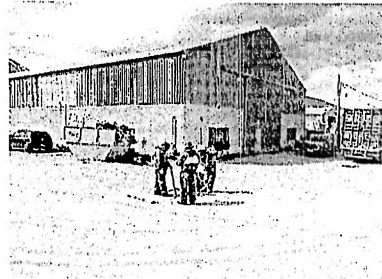


Foto N° 51



Foto N° 52



Foto N° 53

Agustina Cardozo Porta
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Viceministra Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas